

LEY

CRIADERO MODELO DE ALPACAS. ? Destínase el monto total del cupo perteneciente al Departamento de Oruro, del impuesto sobre litro de alcohol elaborado en el país a la creación de dicho criadero en el cantón Curahuara de Caranga

MINISTERIO DE ECONOMIA

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o. ?Destínase el monto total del cupo perteneciente al Departamento de Oruro del impuesto sobre litro de alcohol elaborado en el país, desde 1938 hasta el final de la presente gestión, a la creación y organización de un criadero modelo o alpacas en el cantón Curahuara de Carangas, provincia Carangas del Departamento de Oruro.

Artículo 2o. ?Dicho criadero modelo, que será organizado por el Ministerio de Agricultura, tendrá la finalidad de mejorar la raza de aquel ganado con vistas a la mayor producción de lana, debiendo realizar las experiencias necesarias para la crusa de alpacas y vicuñas.

Artíulco 3o. ?El impuesto recaudado en el Departamento de Potosí, por este mismo concepto y hasta el 31 de diciembre de 1940, se aplicará a la instalación de un criadero de alpacas y vicuñas en las provincias de Nor y Sur Lípez, del mismo Departamento.

Artículo 4o. ?El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 22 de noviembre de 1940.

(Fdo). ? A. Galindo. ? Rafael de Ugarte. ? Carlos Beltrán Morales, Senador Secretario. ? J. Pantoja Estenssoro, Senador Secretario ad hoc. ? Facundo Flores, Diputado Secretario. ? F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta años.

(FDO.) GRAL. PEÑARANDA. E. Vásquez.